

Expediente: 3129/24

Carátula: RUIZ BETTINA GUADALUPE C/ VIVIENDAS TECNO HOUSE DE SISTEMA DE VIVIENDAS TECNOHOGAR S.R.L. S/
PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA CON FD

Fecha Depósito: 10/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27371913357 - RUIZ, BETTINA GUADALUPE-ACTOR/A

90000000000 - VIVIENDAS TECNO HOUSE DE SISTEMA DE VIVIENDAS, TECNOHOGAR S.R.L.-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 3129/24



H102345557980

JUICIO: "RUIZ BETTINA GUADALUPE C/ VIVIENDAS TECNO HOUSE DE SISTEMA DE VIVIENDAS TECNOHOGAR S.R.L. S/ PROCESOS DE CONSUMO". EXPTE. N° 3129/24 - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XV NOM.-

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 09 de junio de 2025, siendo hs. 09:10 nos conectamos a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom, encontrándonos: la **Jueza del Juzgado Civil y Comercial de la XV° Nominación, Dra. María Florencia Gutiérrez** con la asistencia de la **Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°4 del Centro Judicial Capital**, Prosecretario del Juzgado Martín Vázquez Paz; la audiencista Stefanía Estigarribia, la actora Bettina Guadalupe Ruiz DNI. N° 22.030.447 junto a su **letrada apoderada María Verónica Goldman** MP N° 9156. Se hace constar que la demandada no se conectó a pesar de estar debidamente notificada, como así tampoco hizo presentación alguna según consta en el Sistema de Administración de Expedientes.

Se tiene por incontestada la demanda por **Viviendas Tecno House de Sistema de Viviendas Tecnohogar SRL.** y se declara su rebeldía.

Abierto el acto, no resulta posible invitar a las partes a conciliar en razón de que no se conectó a la audiencia la parte demandada **Viviendas Tecno House de Sistema de Viviendas Tecnohogar SRL.**, por lo que se da continuidad al presente acto.

Secretaría proceda a la formación de los cuadernos de pruebas.

Acto seguido **SE ABRE LA CAUSA A PRUEBA**, se analizan y proveen las pruebas ofrecidas formándose los siguientes cuadernillos:

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA ACTORA BETTINA GUADALUPE RUIZ

A1 - DOCUMENTAL: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

A2 - DOCUMENTOS EN PODER DE LA CONTRAPARTE: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Líbrese el oficio solicitado a **Viviendas Tecno House de Sistema de Viviendas Tecnohogar SRL, solicitando legajo de la actora y el valor de la casa objeto del contrato, modelo Bastian 30.**

Se hará constar en el oficio a librarse que lo requerido deberá ser evacuado en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT). Vencido el plazo de 10 días, el oferente deberá solicitar la reiteración a fin que la presente se encuentre producida antes de la Segunda Audiencia.

En caso de no contar con casillero digital la entidad oficiada el oferente deberá promover el diligenciamiento del oficio al respectivo destinatario, a tal fin se remitirá al casillero digital de la **Dra. María Verónica Goldman MP N° 9156** para su diligenciamiento, quedando ella o quien designe, autorizada a tal fin.

A3 - INFORMATIVA: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Líbrese oficios a:

1) **Mesa de Entradas del Poder Judicial** a los fines informe la cantidad de demandas iniciadas en contra de la empresa **Viviendas Tecno House de Sistema de Viviendas Tecnohogar SRL**. en los últimos cinco años.

2) **Dirección de Comercio Interior** para que informe si recibió denuncias contra **Viviendas Tecno House de Sistema de Viviendas Tecnohogar SRL**. En caso afirmativo, informe la cantidad de denuncias recibidas detallando fecha y estado en el que se encuentran tales reclamos. Explique los hechos que fundaron las denuncias e informe si hubo conciliación en las mismas. En caso que hubiere acuerdo, si es que la entidad dio cumplimiento con lo acordado.

3) **Dirección Nacional de Defensa del Consumidor** para que informe si recibió denuncias contra **Viviendas Tecno House de Sistema de Viviendas Tecnohogar SRL**. En caso afirmativo, informe la cantidad de denuncias recibidas detallando fecha y estado en el que se encuentran tales reclamos. Explique los hechos que fundaron las denuncias e informe si hubo conciliación en las mismas. En caso que hubiere acuerdo, informe si es que la entidad dio cumplimiento con lo acordado.

Se hará constar en los oficios a librarse que lo requerido deberá ser evacuado en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT). Vencido el plazo de 10 días, el oferente deberá solicitar la reiteración a fin que la presente se encuentre producida antes de la Segunda Audiencia.

En caso de no contar con casillero digital la entidad oficiada el oferente deberá promover el diligenciamiento del oficio al respectivo destinatario, a tal fin se remitirá al casillero digital de la **Dra. María Verónica Goldman MP N° 9156** para su diligenciamiento, quedando ella o quien designe, autorizada a tal fin.

A4 - RECONOCIMIENTO: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT).

Proceda Secretaría a ingresar a la página de **Viviendas Tecno House de Sistema de Viviendas Tecnohogar SRL**, consultar el precio del modelo **Bastian 30**, términos y condiciones de la página e imprimir las mismas.

A5 - TESTIMONIAL: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A efectos de producir la presente prueba fijese el día **29/09/25 a hs. 11:00** para que tenga lugar la declaración libre de **Nancy Mabel González DNI N°41.336.643 con domicilio en calle San Luis 159, 4to**

B, San Miguel de Tucumán y Melina Inés Meuli DNI N°22.263.727 con domicilio en la calle Rondeau 212, 5to A.

Se hace constar que la Segunda Audiencia será llevada a cabo de manera **remota** a través de aplicación zoom. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Las partes deben acreditar su identidad con DNI.

La plataforma dispuesta es por Zoom con la siguiente identificación: **ID de reunión: 847 8877 3602 - Código de acceso: 738126** (Sala Virtual N° 113).

La oferente se compromete a notificar a las testigos ofrecidas.

En éste estado, las comparecientes quedan notificados del proveído de pruebas y fecha de la segunda audiencia de producción.

Se hace saber que el plazo probatorio comienza a correr el día posterior a la celebración de la presente audiencia **-10/06/25-** y culmina el día **29/09/25** - día de la celebración de la 2da. Audiencia.

En éste acto, la Magistrada dicta el despacho Saneador conforme al artículo 451 CPCCT respecto a que todos los planteos han sido resueltos en ésta audiencia y que todo lo que ha sucedido desde que se inició este proceso judicial hasta la fecha no es susceptible de planteo alguno que pudieran realizar las partes.

Proceda la Actuaría a dejar testimonio de la presente audiencia en los cuadernos de prueba que corresponda.

Se da por finalizado el acto. Se deja constancia que la presente no contiene firma ológrafa de los concurrentes por haber sido realizada de manera remota.

Actuación firmada en fecha 09/06/2025

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232397050

Certificado digital:

CN=VAZQUEZ PAZ Martin Ezequiel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20337557067

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.